

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------|------------|
| Un año..... | 47 pesetas |
| Ses meses..... | 25 |
| Tres id..... | 13 |

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------|------------|
| Un año..... | 50 pesetas |
| Ses meses..... | 26 |
| Tres id..... | 14 |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», correspondiente al día 26 del actual, número 267, aparece la siguiente Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal:

Incorporación a filas.

«De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 17 del próximo mes de diciembre se verificará, en las Cajas de Reclutamiento, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), efectuándose éste con separación de cada reemplazo y con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre para cada reemplazo, que comprenderán a todos los mozos clasificados para Servicios Auxiliares, de las que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de Servicios Auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo.

b) Estas listas serán expuestas al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos

sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales; los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para Servicios Auxiliares, después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas.

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá

lugar el día 7 de enero de 1945 para los destinados a Cuerpos de Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 9; la de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10 y 11, empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que

pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 9 de enero de 1945 para los destinados a Africa, y el día 13 del mismo mes para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Africa, Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas de Recluta les entregarán las socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere en el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda re-

sultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o comandante militar que en su nombre la haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que componga la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en la que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los

jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención, por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirma su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de noviembre de 1944
=Asensio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de noviembre de 1944

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

El Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico Radiólogo del Hospital, ha acordado señalar el día 14 del actual, y su hora de las cuatro de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios, que tendrán lugar en el Aula número 2 de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de diciembre de 1944.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BURGOS

Traslados de Maestros sancionados dentro de la provincia.

Para la más acertada aplicación y cumplimiento de la orden de la

Dirección General de 25 de los corrientes, sobre colocación definitiva de los Maestros sancionados por depuración, con traslado dentro de la provincia, pendientes de destino, así como los que se hallen en otras provincias y les haya sido conmutada la sanción de traslado fuera, por la de dentro; esta Sección, con objeto de causar los menores perjuicios a los interesados y de atender en lo posible sus deseos al proponer grupo de vacantes por cada uno de ellos, sin que puedan pasar de diez, al hacer a la Superioridad la propuesta de nombramiento, abre un plazo para que, en el término máximo de siete días, presenten los interesados oficio expresando sus circunstancias profesionales y localidades o regiones que más convengan a sus intereses, y, a ser posible, las vacantes que prefieran.

Burgos 28 de noviembre de 1944.
=El Jefe de la Sección, D. Estades.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 4 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio, trozo primero.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 28 de noviembre de 1944.
=El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**

Propietarios a quienes afecta el pago.

D. Alfredo Torres.
D. Fermín Arrieta.
Hros. de Arsenio Gutiérrez.
D. Julián Mateo.
D. José Antolín.
D. Lorenzo Alegre.

D.^a Magdalena Gil.
D. Paulino Ibáñez.
Pueblo de Pineda.
D.^a Teodora Cejudo.
D. Teófilo Torres.
D.^a Ceferina Sáez.
D. Félix Eraña.
Herederos de Fermín Arrieta.
D. Julián Vitores.
D. Lorenzo Alegre y Lorenzo Torres.
D. Martín Oyarbide.
D.^a Nicolasa Alegre.
D.^a Paulina Rojo.
D. Santiago Rojo.
D. Telesforo Gutiérrez.
D. Vicente Paniego.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Santiago de Tudela.

El día 20 de diciembre próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en la casa de juntas del pueblo la subasta de pastos de granjería del monte «Cerrillos», de la pertenencia de este pueblo, durante el año forestal en curso, para que puedan pastar 31 cabezas de ganado lanar, 38 de cabrío, 19 de vacuno y 11 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.513 pesetas. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario, a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, y en la misma se cumplirá cuanto se ordena en las disposiciones vigentes.

Santiago de Tudela 29 de noviembre de 1944.—El Presidente de la Junta, Valeriano Pereda.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Según comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quintanabaldo, de este Ayuntamiento, se halla recogido en el mismo pueblo un buey de ocho años aproximadamente y de pelo castaño.

Merindad de Valdeporres 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde, V. Guerra.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

1

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

| | | |
|--|------|---------------|
| En libretas ordinarias | 2 | por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses. | 2'50 | » » » |
| En imposiciones a plazo de un año | 3 | » » » |
| En cuentas corrientes a la vista | 1 | » » » |

CAPITAL DE IMPONENTES

| | PESETAS |
|-------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1942. | 50.681.375'99 |
| En 31 de diciembre de 1943. | 59.885.160'92 |